



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, Lunes dieciocho (18) de julio de del dos mil dieciséis (2015).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00044-00
Demandante : DAGOBERTO DIAZ DEL GADO.
Demandado : MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA.
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
de Control : DERECHO.

Mediante auto proferido en el curso de audiencia inicial de fecha 03 de mayo de 2016 se dispuso señalar para el día 21 de julio de 2016 a las 3:00 de la tarde la celebración de la audiencia de pruebas en el presente proceso, sin embargo, por problemas técnico en la sala de audiencia la misma no se podrá llevar a cabo en la fecha y hora señalada por el despacho.

En consecuencia de lo anterior el **Despacho Dispondrá como nueva hora para la celebración de la audiencia inicial el día jueves 13 de octubre de 2016 a las 03:00 pm.** Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado N° _____ Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
Melina Ceron Ramirez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, Lunes dieciocho (18) de julio de del dos mil dieciséis (2015).

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00160-00
Demandante : ARMANDO ENRIQUE CARBONO
BARRIOS Y OTROS.
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – RAMA JUDICIAL.
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA.

Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2016 se dispuso señalar para el día 19 de julio de 2016 a las 3:00 de la tarde la celebración de audiencia inicial en el presente proceso, sin embargo, por problemas técnico en la sala de audiencia la misma no se podrá llevar a cabo en la fecha y hora señalada por el despacho.

En consecuencia de lo anterior el **Despacho Dispondrá como nueva hora para la celebración de la audiencia inicial el día jueves 20 de octubre de 2016 a las 03:00 pm.** Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado N° _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
Melina Ceron Ramirez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: No. 47001333300420140026400
ACTOR: ISRAEL FONTALVO GRANADOS
OPOSITOR: MUNICIPIO DE CIENAGA
ACCION: EJECUTIVO

El señor ISRAEL FONTALVO GRANADOS, impetró, por conducto de apoderado, proceso ejecutivo en contra del MUNICIPIO DE CIENAGA, para que previos los trámites procedimentales se accediera a librar mandamiento de pago a favor del primero y a cargo de la entidad territorial, por las cantidades descritas en el acápite de pretensiones.

En ese orden, a través de auto de fecha 27 de marzo de 2015, este Despacho libró orden de pago en dichos términos, por un valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$127.574.775,23).

Por proveído de fecha 11 de agosto de 2015, se resolvió sobre el recurso de reposición impetrado por la parte demandada y se fijó el 24 de noviembre de 2015 fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial que establece el artículo 372 del C.G.P., la cual no se llevó a cabo, por cuanto el apoderado de la parte demandante allegó escrito en el cual solicitó la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con el artículo 461 del C.G.P., y anexó los documentos con los cuales acreditó dicho pago.

De acuerdo a lo expuesto, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, se dará por terminado el proceso por pago total.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Declárese terminado el proceso ejecutivo promovido por ISRAEL FONTALVO GRANADOS en contra del MUNICIPIO DE CIENAGA, por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expuesto por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

<p>JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____; y fue enviado en la misma fecha al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No.	470013333004201000075300
Actor:	LUIS PONCE MARENCO
Demandado:	MUNICIPIO DE PIVIJAY
Acción:	POPULAR

El señor LUIS PONCE MARENCO, actuando en nombre propio, impetró demanda en ejercicio de la acción popular en contra del MUNICIPIO DE PIVIJAY, para que previos los trámites procedimentales se accediera a la protección de los derechos colectivos descritos en el acápite de pretensiones.

En ese orden, por auto de fecha 13 de abril de 2016, se fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento para el día 24 de junio de 2016, la cual no se realizó por cuanto el señor Alcalde del ente territorial, allegó memorial mediante el cual solicitó se fijará nueva fecha para su celebración por tener que asistir a la instalación del Comité del Plan Operativo Anual “*Más Familias en Acción*”.

Por lo anterior el Despacho fijara nueva fecha para celebrar la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento sobre la que versa el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el día cuatro (04) de octubre de 2016, a las 9:00 a. m. En consecuencia, líbrense por Secretaría con suficiente antelación los oficios citatorios para las partes y a los vinculados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

mc

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA
MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial,
mediante Estado No. _____ hoy _____; el cual fue enviado en la
misma fecha al buzón electrónico de la señora Agente del
Ministerio Público.

EDUARDO MARIN ISSA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	No. 47001333300420150023900
Actor:	FERNANDO RAFAEL BLANCO NEIRA
Demandado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

El señor FERNANDO RAFAEL BLANCO NEIRA, actuando a nombre propio y en representación de su menor hija HARLETH CAROLINA BLANCO MEJÍA, mediante apoderado, impetró medio de control de Reparación Directa en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, para que previos los trámites procedimentales, se accediera a lo solicitado en el acápite de pretensiones.

Inicialmente la demanda fue presentada ante los Juzgados Administrativos del Distrito de Barranquilla, correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Administrativo Oral de esa ciudad, el cual mediante Auto del 14 de mayo de 2005, ordenó remitir el presente asunto por razones de competencia territorial a este circuito judicial, asignándose el reparto de la misma a este Despacho.

Al ser revisada la demanda y sus anexos, con miras a decidir sobre su admisión, por presentar el libelo ciertos yerros de orden formal, se dispuso la inadmisión de la demanda por auto de fecha 26 de abril de 2016, otorgándosele un término prudencial a la parte actora para que enmendara los errores advertidos, guardando silencio durante el lapso concedido.

Ahora bien, dado que, aunque el actor no corrigió lo comentado, por prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, y en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia del actor, se dispondrá la admisión de la demanda, y su notificación a los demandados entre otras ordenaciones.

No obstante, solo se admitirá frente al señor FERNANDO RAFAEL BLANCO NEIRA, a nombre propio y en representación de su menor hija HARLETH CAROLINA BLANCO MEJÍA, por cuanto la señora MIRIAM MEJÍA FUENTES ya falleció, lo anterior de conformidad con el artículo 94 del Código Civil, por tanto no tiene capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda impetrada en ejercicio del medio de control de reparación directa por el señor FERNANDO RAFAEL BLANCO NEIRA, a nombre propio y en representación de su menor hija HARLETH CAROLINA BLANCO MEJÍA, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS.

2. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV y al señor Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3. Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador delegado ante esta agencia judicial mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4. Notifíquese este proveído a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., y de conformidad con el Decreto 4085 de 2011, para que si lo considera necesario, se constituya como interviniente en el presente proceso.

5. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 201 del C. P. A. C. A.

6. Remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, luego de lo cual quedará en Secretaría a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C. P. A. C. A., lapso en el cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía (Art. 172 del C. P. A. C. A.).

8. Ordénese a la parte demandada que aporte con la contestación de la parte demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, en especial, el expediente administrativo prestacional del actor (Artículo 175, No.4, C. P. A. C. A.)

9. Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00), cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta designada por el Despacho, a título de gastos del proceso, en un término de diez (10) días, contados a partir

de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

mc

<p><u>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE</u> <u>SANTA MARTA</u></p> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____, y enviada al correo electrónico de la señora Agente del Ministerio Público.</p>

Humberto Bonilla Ballesteros

Secretario